NACIONES
UNIDAS

A

Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/CN.4/L.479
24 de junio de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLES

COMISION DE DERECHO INTERNACIONAL
45º período de sesiones
Ginebra, 3 de mayo a 23 de julio de 1993

INFORME DEL GRUPO DE PLANIFICACION

Programa, procedimientos y métodos de trabajo de la Comisión y su documentación

1. En su 2295a. sesión, la Comisión tomó nota de que en el párrafo 9 de la resolución 47/33, la Asamblea General le había pedido:

"a) Que examine detenidamente:

i) La planificación de sus actividades y su programa durante el mandato de sus miembros, teniendo presente la conveniencia de avanzar lo más posible en la preparación de proyectos de artículos sobre temas concretos;

ii) Sus métodos de trabajo en todos sus aspectos, teniendo presente que el escalonamiento del examen de algunos temas puede contribuir, entre otras cosas, a que el examen de su informe en la Sexta Comisión sea más eficaz;

b) Que siga ocupándose en particular de que, en su informe anual, se indiquen en cada tema las cuestiones concretas respecto de las cuales revestiría particular interés para la continuación de sus trabajos que los gobiernos expresaran sus opiniones, en la Sexta Comisión o por escrito."

2. La Comisión convino en que esta cuestión debería abordarse en relación con el tema 6 de su programa titulado "Programa, procedimientos y métodos de trabajo de la Comisión y su documentación" y que este tema del programa debía examinarlo el Grupo de Planificación de la Mesa Ampliada.

3. El Grupo de Planificación celebró dos sesiones. Tuvo ante sí la sección del resumen por temas de los debates celebrados en la Sexta Comisión de la Asamblea General durante su cuadragésimo sexto período de sesiones, titulada "Programa y métodos de trabajo de la Comisión" (A/CN.4/446, párrs. 294 a 312).

Planificación de las actividades para el resto del quinquenio

4. El actual programa de trabajo está integrado por los siguientes temas: Responsabilidad de los Estados; Proyecto de código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad; El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación; y Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por el derecho internacional.

5. De conformidad con el inciso i) del apartado a) del párrafo 9 de la resolución 47/33 de la Asamblea General, el Grupo de Planificación examinó la planificación de las actividades de la Comisión durante el resto del mandato de sus miembros. Al hacerlo tuvo presente, como se solicitaba en esta resolución, la conveniencia de avanzar lo más posible en la preparación de proyectos de artículos sobre temas concretos.

6. El Grupo de Planificación convino en que, si bien la adopción de un plan rígido sería inviable, la fijación de objetivos al planificar las actividades de la Comisión sería provechosa.

7. El Grupo de Planificación, teniendo en cuenta los progresos realizados en relación con los temas del programa actual, así como su disposición a lograr nuevos progresos, y consciente de los distintos grados de complejidad de los diversos temas, recomendó que la Comisión tratase de completar en 1964 el proyecto de estatuto de un tribunal penal internacional y la segunda lectura del proyecto de artículos sobre el derecho de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación, y en 1966 la segunda lectura del proyecto de artículos sobre el código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad y la primera lectura del proyecto de artículos sobre la responsabilidad de los Estados. Asimismo recomendó que la Comisión tratase de hacer progresos sustanciales sobre el tema "Responsabilidad internacional por las consecuencias perjudiciales de actos no prohibidos por

el derecho internacional" y, con sujeción a la aprobación de la Asamblea General, emprender trabajos sobre uno o más temas nuevos (véase párrafo 26 infra).

8. El año último el Grupo de Planificación recomendó, en el plan provisional de los trabajos que habría de realizarse en cada período de sesiones del quinquenio, que había preparado para la Comisión (A/CN.4/L.473/Rev.1, pág. 11), que se reservasen dos semanas al comienzo del período de sesiones de 1994 para un trabajo concentrado en el Comité de Redacción a fin de continuar la segunda lectura del tema "El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación". A la vez que recomienda que la Comisión respete la decisión adoptada el año último de concluir la segunda lectura del proyecto de artículo sobre dicho tema en 1994, el Grupo de Planificación sugiere que, en vez de reservar dos semanas para un trabajo concentrado en el Comité de Redacción sobre este tema al comienzo del período de sesiones de 1994, la Comisión debería dedicar la primera semana de dicho período de sesiones al examen del segundo informe del Relator Especial. El Comité de Redacción podría proceder paralelamente al examen de los artículos tratados en el primer informe del Relator Especial y pasar después a los artículos y cuestiones tratados en el segundo informe. Se hará todo lo posible para dedicar a este tema, tanto en el Comité de Redacción como en sesión plenaria, todo el tiempo necesario para completar la segunda lectura del proyecto de artículos en 1994.

9. El Grupo de Planificación recomienda asimismo que se haga todo lo posible en el Grupo de Trabajo correspondiente y en sesión plenaria para completar el proyecto de un estatuto de un tribunal penal internacional en 1994.

10. El Grupo de Planificación ha preparado un plan provisional de los trabajos que han de realizarse en cada uno de los períodos de sesiones restantes del quinquenio, para uso interno de la Comisión, con el fin de alcanzar los objetivos mencionados, quedando entendido que este plan se revisará todos los años habida cuenta de los resultados logrados en su aplicación. EL plan provisional figura como anexo al presente informe.

Programa de trabajo a largo plazo

11. De conformidad con la decisión adoptada por la Comisión en su 44º período de sesiones 1/, el Grupo de Trabajo sobre el programa de trabajo a largo plazo establecido en dicho período de sesiones 2/ prosiguió sus esfuerzos en el actual período de sesiones a fin de determinar los temas que podrían recomendarse a la Asamblea General para su inclusión en el programa de trabajo de la Comisión. De conformidad con el procedimiento propuesto y apoyado por la propia Comisión 3/, en el 44º período de sesiones el Grupo de Trabajo debía discutir los esquemas y resúmenes explicativos preparados por los miembros designados para cada uno de los temas que el Grupo de Trabajo había preseleccionado en ese mismo período de sesiones para su análisis provisional.

12. La composición del Grupo de Trabajo fue la siguiente: Sr. Derek Bowett (Presidente), Sr. Awn Al-Khasawneh, Sr. Mohamed Bennouna, Sr. Peter Kabatsi, Sr. Mochtar Kusuma-Atmadja, Sr. Guillaume Pambou-Tchivounda, Sr. Alain Pellet, Sr. Jiuyong Shi, Sr. Alberto Szekely, Sr. Vladlen Vereshchetin y Sr. Chusei Yamada.

13. El Grupo de Planificación observó que, después de examinar una compilación oficiosa de los esquemas y resúmenes explicativos preparados de conformidad con el procedimiento antes mencionado, el Grupo de Trabajo había recomendado que se incluyesen en el programa de la Comisión, en las condiciones y en el momento que se decidiese en futuros debates del Grupo de Planificación y de la Comisión, los temas "La ley y la práctica en materia de reservas a los tratados" y "La sucesión de Estados y sus efectos sobre la nacionalidad de las personas naturales y jurídicas", quedando entendido que el orden en que se mencionan ambos temas no indica ninguna prioridad.

14. Por lo que respecta al tema "La ley y la práctica en materia de reservas a los tratados", el Grupo de Planificación observó que había sido sugerido a la Comisión como tema eventual de reflexión por diversas delegaciones durante el

---

1/ Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento Nº 10 (A/47/10), párr. 370.

2/ Ibid., párr. 369.

3/ Ibid.

cuadragésimo sexto período de sesiones de la Asamblea General 4/ y que, además, había suscitado el año último un interés especial entre los miembros de la Comisión 5/. Si bien la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, la Convención de Viena de 1978 sobre la Sucesión de Estados en Materia de Tratados y la Convención de Viena de 1986 sobre el derecho de los tratados entre Estados y organizaciones internacionales o entre organizaciones internacionales establecen ciertos principios por lo que respecta a las reservas a los tratados, lo hacen en términos demasiado generales para orientar la práctica de los Estados en la materia, y dejan en la sombra algunos aspectos importantes. Entre las cuestiones a las que los instrumentos en cuestión aportan respuestas ambiguas figuran la diferenciación entre las reservas y declaraciones interpretativas, el alcance de las declaraciones interpretativas, la validez de las reservas (cuestión que incluye las condiciones de licitud de las reservas y su aplicabilidad a otro Estado) y el régimen de las objeciones a las reservas (en particular, la cuestión de la admisibilidad y el alcance de las objeciones a una reserva que no está prohibida por el tratado ni es contraria a su objeto y su finalidad). Estos mismos instrumentos nada dicen por lo que respecta al efecto de las reservas sobre la entrada en vigor de los tratados, los problemas relativos al objeto particular de ciertos tratados (incluidos los documentos constitutivos de organizaciones internacionales y los tratados relativos a los derechos humanos), las reservas a los tratados de codificación y los problemas resultantes de ciertas técnicas particulares de los tratados (elaboración de protocolos adicionales, técnicas de bilateralización).

15. El Grupo de Planificación estima que la cuestión que se examina responde a los criterios de selección retenidos por la Comisión y generalmente suscritos por la Sexta Comisión. En primer lugar, este tema corresponde al parecer a una necesidad de la comunidad internacional, puesto que ha sido sugerido por representantes de Estados en la Sexta Comisión, sin duda habida cuenta de las ambigüedades y lagunas señaladas antes. En segundo lugar, el clima internacional propicia su examen, puesto que los antagonismos ideológicos de 1969 son ya menos de temer. Este tema es además de la incumbencia de la

---

4/ Véase A/CN.4/L.469, párr. 422.

5/ Véase el documento A/CN.4/L.473/Rev.1, párr. 23.

Comisión, donde sus aspectos doctrinales y prácticos pueden ser examinados con conocimiento de causa. Finalmente, hay muchas posibilidades de que se obtenga en un plazo razonable un resultado concreto, a saber, la aprobación en primera lectura, al finalizar el quinquenio actual, de un proyecto destinado a la Asamblea General.

16. El Grupo de Planificación es consciente de la necesidad de no poner en entredicho el régimen establecido en los artículos 19 a 23 de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados. Sin embargo, estima que estas disposiciones podrían precisarse y desarrollarse, bien en el marco de proyectos de protocolos a las convenciones actuales, bien en una guía de la práctica a la que pudieran remitirse los Estados, las organizaciones internacionales y la doctrina.

17. En cuanto al tema "La sucesión de Estados y sus efectos sobre la nacionalidad de las personas naturales y jurídicas", forma parte de uno de los tres subtemas identificados por la Comisión en relación con el tema "Sucesión de Estados", a saber, el subtema "Sucesión en lo que respecta a materias distintas de los tratados". Sin embargo, no figura entre las cuestiones que han sido examinadas hasta ahora en relación con este subtema.

18. Según la opinión prevaleciente, la sucesión de Estados no da lugar a un cambio automático de nacionalidad. Incumbe al Estado sucesor la prerrogativa de determinar él mismo a quién reconoce como nacionales suyos y de indicar los métodos de adquisición de su nacionalidad (véase, en particular, el artículo 1 de la Convención de La Haya de 1930 sobre ciertas cuestiones relativas a los conflictos de leyes sobre la nacionalidad). La competencia legislativa del Estado sucesor debe ejercerse, no obstante, dentro de los límites que impone el derecho internacional general, tales como el principio de la nacionalidad efectiva, así como los tratados internacionales.

19. Los criterios y demás condiciones para la adquisición de la nacionalidad de un Estado sucesor se han determinado, en algunos casos, mediante un tratado internacional. Los tratados de paz que siguieron a la primera guerra mundial disponían al mismo tiempo el reconocimiento por el Estado conquistado de la nueva nacionalidad adquirida ipso facto por sus antiguos nacionales en virtud de las leyes del Estado sucesor y la consiguiente pérdida del deber de lealtad de estas personas a su país de origen. Conforme a otros instrumentos, la transferencia de territorio no implicaba necesariamente la adquisición

automática de una nueva nacionalidad y la pérdida de la nacionalidad de origen.

20. Algunos tratados reconocían un derecho de opción, que en ciertos casos se concedía por un período de tiempo considerable, durante el cual los interesados disfrutaban de una especie de doble nacionalidad.

21. El estudio de la práctica reciente de los Estados debería incluir, en particular, las soluciones adoptadas a raíz del proceso de descolonización, la desmembración de la Unión Soviética y Yugoslavia y la disolución de Checoslovaquia.

22. Resulta alarmante la tendencia actual a destacar el origen étnico al determinar el criterio para conceder la nacionalidad del nuevo Estado, y desconocer la importancia del criterio del domicilio. Esto no sólo favorece la apatridia, sino que en muchos aspectos es discutible desde el punto de vista de las normas fundamentales de derechos humanos.

23. Parecería que la formulación, sobre la base de un examen exhaustivo de la práctica de los Estados, de normas mínimas para la adquisición "ex lege" de la nacionalidad podría ofrecer directrices útiles a los legisladores de los nuevos Estados que se encuentran en el proceso de redacción de leyes en esta esfera. Debería recordarse asimismo que, en virtud de las normas consuetudinarias del derecho internacional, muchos derechos y obligaciones emanados de los tratados son vinculantes automáticamente para el Estado sucesor, y que la aplicación de muchos de estos tratados afecta directamente a los individuos y concretamente a los nacionales de las partes en esos tratados. A veces, resulta necesario aplicar estos tratados incluso antes de que el Estado sucesor haya adoptado una ley de la nacionalidad. Así pues, la determinación "preliminar" de la nacionalidad de las personas físicas o morales que residen en el territorio en que se ha producido el cambio de soberanía se convierte en un requisito previo para la aplicación continua de los tratados mencionados.

24. El Grupo de Planificación estima que este tema también satisface los criterios de selección establecidos por la Comisión.

25. El resultado de la labor de la Comisión sobre este tema podría ser un estudio o un proyecto de declaración que se sometería a la aprobación de la Asamblea General.

26. El Grupo de Planificación recomienda que, con sujeción a la aprobación de la Asamblea General, los dos temas discutidos supra se incluyan en el programa

de la Comisión, y que se tomen disposiciones para su examen en el próximo período de sesiones de la Comisión.

27. El Grupo de Planificación tomó nota asimismo de la recomendación del Grupo de Trabajo en el sentido de que la Comisión decidiera si cabía solicitar al Relator Especial sobre el tema "El derecho de los usos de los cursos de agua internacionales para fines distintos de la navegación" que examinara la posibilidad de incorporar en ese tema la cuestión de las "aguas subterráneas confinadas", sin perjuicio de que el tema en su conjunto se completase en 1994 conforme había previsto la Comisión el año último.

28. El Grupo de Planificación convino en recomendar que esta solicitud se dirigiera al Relator Especial, quedando entendido que el estudio de viabilidad se presentaría a la Comisión en su próximo período de sesiones.

29. El Grupo de Planificación recomienda que, de conformidad con la recomendación del Grupo de Trabajo, los esquemas y resúmenes compilados en el documento mencionado en el párrafo 13 supra se publiquen como documento oficial de la Comisión en la serie A/CN.4 para que se incluyan en el Anuario de la Comisión de Derecho Internacional correspondiente a 1993.

Contribución de la Comisión de Derecho Internacional al Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional

30. De conformidad con las disposiciones convenidas en el 44º período de sesiones 6/, el Grupo de Trabajo establecido en dicho período de sesiones para examinar la cuestión de la contribución de la Comisión de Derecho Internacional al Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional se reunió bajo la Presidencia del Sr. Pellet y examinó el posible contenido de una publicación que incluyese una serie de estudios que prepararían los miembros de la Comisión.

31. El Grupo de Planificación observó que el Grupo de Trabajo había propuesto el procedimiento siguiente:

a) Inicialmente, el Presidente del Grupo de Trabajo prepararía, sobre la base de las proposiciones que se le habían presentado y de su propio esquema, una lista de posibles temas que, a la vez que abordasen

---

6/ Ibid., párr. 374.

problemas jurídicos internacionales de interés general, pudiesen ser enfocados desde la perspectiva de la Comisión.

b) La lista se distribuiría a todos los miembros de la Comisión, invitándolos a señalar si estarían dispuestos a participar en la preparación de esta publicación y, en caso afirmativo, a elegir de esta lista tres temas (en orden de preferencia) que estuviesen dispuestos a redactar, quedando entendido que cada autor sería el único responsable del contenido de su aportación, que no comprometería a la Comisión en su conjunto.

c) Sobre la base de las respuestas, el Grupo de Trabajo adoptaría el plan general de la publicación.

32. El Grupo de Planificación recomienda que la Comisión apruebe este procedimiento y que, sobre la base de las respuestas a la invitación mencionada en el apartado b) supra, se pida al Grupo de Trabajo que presente al Grupo de Planificación propuestas relativas al plan de la publicación y a la forma y modalidades prácticas de llevar a cabo el proyecto.

Otros asuntos

33. El Grupo de Planificación observa que los comentarios a los artículos adoptados por la Comisión son muy importantes para comprender debidamente los artículos, y que debería asignarse tiempo suficiente para su examen por la Comisión antes de ser adoptados. El Grupo de Planificación recomienda que la Comisión, a la vez que expresa su plena confianza en la capacidad del Relator Especial para preparar comentarios satisfactorios, debería examinar las condiciones en que estos comentarios se discuten y adoptan, y considerar la posibilidad de formular directrices al respecto.

34. El Grupo de Planificación fue informado de las diversas medidas tomadas por la Oficina de Asuntos Jurídicos en el marco de su programa de publicaciones. Observó que se había publicado en forma definitiva el Manual sobre el arreglo pacífico de controversias entre Estados, y que también había aparecido o estaba a punto de aparecer una publicación nueva titulada Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia (1948-1991), en los seis idiomas de trabajo de las Naciones Unidas. Observó asimismo que se hallaba en prensa un nuevo volumen del Recueil de sentences arbitrales de las Naciones Unidas, que se estaba eliminando gradualmente el retraso acumulado en la preparación del Anuario

Jurídico, y que los Documentos Oficiales de la Conferencia de 1983 sobre la Sucesión de Estados en materia de Bienes, Archivos y Deudas del Estado, así como los Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho de los Tratados entre Estados y Organizaciones Internacionales o entre Organizaciones Internacionales, que debían haberse publicado hace tiempo, están siendo editados y se publicarán en forma impresa. Finalmente observó que habían proseguido los esfuerzos para eliminar el retraso acumulado en el Recueil des Traités y para informatizar el contenido de la publicación titulada "Tratados multilaterales depositados en poder del Secretario General", así como la propia serie Recueil des Traités.

35. El Grupo de Planificación recomienda que la Comisión tome nota con agradecimiento de los esfuerzos realizados y de los resultados conseguidos por la Oficina de Asuntos Jurídicos en la aplicación de su programa de publicaciones, esfuerzos que son particularmente elogiables en el marco del actual Decenio de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional, que presta especial atención a la enseñanza, el estudio, la difusión y la más amplia comprensión del derecho internacional.

36. Por lo que respecta al Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, el Grupo de Planificación observó que la División de Servicios de Conferencias de la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra y, en particular, su Sección de Edición de los Documentos Oficiales, estaban actualmente en condiciones de preparar en la propia Organización un texto de calidad "impresa" a un costo muy inferior y en un plazo mucho más corto. Las nuevas técnicas permitirán publicar la versión final "impresa" del volumen I de los Anuarios correspondientes a 1991 y 1992 en español, francés e inglés durante los próximos meses, y se mejorará asimismo el calendario de publicación de las restantes partes del Anuario.

37. El Grupo de Planificación recomienda que la Comisión suscriba las nuevas medidas tomadas para la publicación del Anuario y exprese su agradecimiento a los servicios competentes por su espíritu innovador.

Anexo

1994

Sesión Plenaria	Comité de Redacción
Cursos de agua (segundo informe del Relator Especial, incluido un estudio de viabilidad sobre las aguas subterráneas confinadas)	Cursos de agua (conclusión de la segunda lectura; el Comité de Redacción se ocuparía primeramente de los artículos tratados en el primer informe del Relator Especial y abordaría después los artículos y cuestiones tratados en el segundo informe)
Responsabilidad (actividades lícitas) (décimo informe del Relator Especial sobre las vías de derecho en relación con las actividades de riesgo)	Responsabilidad (actividades lícitas) (conclusión de los artículos sobre prevención)
Responsabilidad de los Estados (sexto informe del Relator Especial sobre los crímenes)	Responsabilidad de los Estados
Proyecto de Código de crímenes contra la paz y la seguridad de la humanidad (comienzo de la segunda lectura)	
Proyecto de Estatuto de un tribunal penal internacional (a completar en el marco de un grupo de trabajo que se establecerá al comienzo del período de sesiones; el resultado de la labor del grupo de trabajo se examinaría en sesión plenaria durante la última parte del período de sesiones)	---
Nuevos temas (cuestiones de organización)	

---

* El asterisco indica que el tema será objeto de dos semanas de trabajo concentrado en el Comité de Redacción al comienzo del período de sesiones.

1995

Sesión Plenaria	Comité de Redacción
Responsabilidad de los Estados	*Proyecto de Código: segunda lectura
Responsabilidad internacional (actividades lícitas)	Responsabilidad de los Estados
Proyecto de Código (segunda lectura	(Responsabilidad internacional (actividades lícitas)
Nuevo(s) tema(s) (informe(s) preliminar(es)	

1996

Proyecto de Código	*Proyecto de Código: segunda lectura - conclusión
Responsabilidad internacional (actividades lícitas)	Responsabilidad de los Estados - conclusión de la primera lectura
Nuevo(s) tema(s)	Responsabilidad internacional (actividades lícitas)
